



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3029/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3029/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos respecto a las resoluciones de la Ponencia 17.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, incomprensible y en una modalidad o formato distinto al elegido



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR porque el sujeto obligado omitió proporcionar la información de un requerimiento.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, resoluciones, responsabilidades administrativas, amparo directo e indirecto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3029/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Tribunal de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de agosto, de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3029/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166224000429**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

“DE LA PONENCIA 17 DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN, SOLICITO LO SIGUIENTE:

9. EN EL PERIODO QUE ABARCA DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, CUANTAS RESOLUCIONES HAN SIDO EMITIDAS Y DE ESTAS CUANTAS HAN SIDO IMPUGNADAS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SECCION ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR.

10. EN RELACION A LA SOLICITUD ANTERIOR CUANTAS RESOLUCIONES LE HA REVOCADO LA SECCION ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR-

11. CUANTOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO SE ENCUENTRAN EN ATENCIÓN DERIVADO DE ACTOS U OMISIONES LLEVADOS A CABO POR ESA PONENCIA.

12. CUANTOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO SE ENCUENTRAN EN ATENCIÓN DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESA PONENCIA.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de junio, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio TJACDMX/SOEP17/96/2024, de fecha dieciocho de junio, suscrito por la Titular de la Ponencia Diecisiete del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

“DE LA PONENCIA 17 DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN, SOLICITO LO SIGUIENTE:

9. EN EL PERIODO QUE ABARCA DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, CUANTAS RESOLUCIONES HAN SIDO EMITIDAS Y DE ESTAS CUANTAS HAN SIDO IMPUGNADAS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SECCION ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR.

10. EN RELACION A LA SOLICITUD ANTERIOR CUANTAS RESOLUCIONES LE HA REVOCADO LA SECCION ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR-

. [Sic.]

Conforme a lo anterior se remite el Diagnóstico 2019-2024 de las Salas Especializadas, donde se encuentra la información que se solicita.

Solicitando tenga por desahogado el requerimiento de información. Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva prestar al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

[...]”. [Sic]

B) Oficio TJAC/SGA (III)-273/2024, de fecha doce de junio, suscrito por el Secretario General de Acuerdos “II”, y dirigido a el Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

"DE LA PONENCIA 17 DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN, SOLICITO LO SIGUIENTE

11. CUANTOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO SE ENCUENTRAN EN ATENCIÓN DERIVADO DE ACTOS U OMISIONES LLEVADOS A CABO POR ESA PONENCIA.

12. CUANTOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO SE ENCUENTRAN EN ATENCIÓN DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESA PONENCIA." ...*(sic)*

Estando en tiempo, informo lo siguiente:

Le informo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Secretaria General de Acuerdos II de la cual es titular el suscrito, es la encargada de atender los juicios de amparo promovidos por actos u omisiones atribuidos a la Sala Superior o a la Presidenta de este mismo órgano jurisdiccional con motivo de los asuntos de su competencia, y no así respecto de los actos que se reclamen a la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, por lo que esta Secretaria a mi cargo se encuentra imposibilitada para brindar la información solicitada.

Pues, como se advierte de la solicitud que nos ocupa, se pide información respecto de los juicios de amparo indirecto o directo promovidos respecto de actos u omisiones de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal.

[...]”. [Sic]

C) Diagnóstico 2019-2024 de la Sala Ordinaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual se encuentra parcialmente visible y entre cortado en varias secciones.

3. Recurso. El veintiuno de junio, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Carta Magna, y 4º y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismos que a la letra disponen:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿ “Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...

...IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”

¿ “Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

¿ Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¿Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracción IV, VII, VIII y XII, en razón de que la respuesta que emite el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se trata de información incompleta, se entregó la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega de la información fue en un formato no accesible para el solicitante, además de que no existe insuficiente fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Sirven de apoyo al presente recurso los siguientes numerales:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. “[Sic]

4. Turno. El veintiuno de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3029/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinticuatro de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El nueve de julio, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio sin número de referencia, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

SEGUNDO. En atención a dicha solicitud se emitió oficio TJACDMX/SOEP17/96/2024 y anexo de fecha dieciocho de junio del actual, suscrito por la Magistrada de la Primera Sala Ordinaria Especializada de la Ponencia Diecisiete, así como el oficio TJA/SGA (II)-273/2024 de fecha doce de junio del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos “II”, se emitió respuesta la cual se le hizo del conocimiento al hoy recurrente en el medio designado para recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

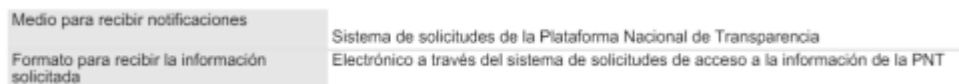
TERCERO. El hoy recurrente se inconformó en el sentido de que con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Carta Magna, y 4º y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpone el recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracción IV, VII, VIII y XII, en razón de que la respuesta que se emite se trata de información incompleta, se entregó la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega de la información fue en un formato no accesible para el solicitante, además de que no existe insuficiente fundamentación y/o motivación en la respuesta.

CUARTO. Mediante oficio de respuesta TJACDMX/SOEP17/96/2024 se le hizo saber al ahora recurrente que la información solicitada se encuentra en el Diagnóstico 2019-

2024 de la Sala Ordinaria Especializada y Sección Especializada de este Tribunal, anexando el citado documento en formato digital.

Ahora bien, en cuanto a su inconformidad de que la información se encuentra incompleta, resulta improcedente ya que en primer lugar el documento proporcionado como anexo (Diagnóstico 2019-2024) comprende el periodo solicitado (2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024) y, en segundo lugar, porque a foja -48- y siguientes se puede advertir que existe un reporte pormenorizado de **los datos estadísticos de las sentencias, recursos de apelación y juicios de amparo correspondientes a la Ponencia Diecisiete** Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, desglosado por año, por tipo de conducta, etc., en ese sentido la respuesta proporcionada al solicitante fue totalmente exhaustiva y congruente, por lo que contrario a lo manifestado por el inconforme **si existe una entrega de información con detalle y precisión de manera cualitativa y cuantitativa**, circunstancia que se puede corroborar de la simple lectura del documento que se anexó a la respuesta.

Asimismo, la información fue entregada en la modalidad elegida por el solicitante al momento de presentar su solicitud de información 090166224000429, como se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:



Por tanto, su inconformidad consistente en que se entregó la información en una modalidad o formato distinto al solicitado también resulta totalmente improcedente, dado que se le entregó en la modalidad electrónica, la cual se tuvo que escanear para garantizar su derecho de acceso a la información solicitada, ya que el diagnóstico solo se cuenta en formato impreso, a fin de privilegiar la modalidad de entrega elegida por el solicitante de la información de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia Local.

Lo que si se advierte de su inconformidad es que el ahora recurrente pretende que este sujeto obligado realice un procesamiento de la información realizando una revisión física de los miles de expedientes reportados para hacerle una entrega a doc de los revocados, a lo cual no está obligado este Tribunal, sino únicamente a permitir el acceso a la información como la detenta en sus archivos, tal y como sucedió en la especie, reiterando que el diagnóstico se encuentra de manera impresa, destacando que la información no se contiene en bases de datos para realizar la entrega de la misma en formatos abiertos como lo pretende el inconforme, de ahí la improcedencia de su agravio.

Además, hay que mencionar que la información se tuvo que digitalizar para facilitar el acceso al interesado, sin que el mismo se haya condicionado a contraprestación alguna; razón por la cual, también resulta **improcedente** su inconformidad de que la entrega de la información fue en un formato no accesible, pues como se dijo no se trata de una base de datos, y por ende, al no especificar en qué consiste la inaccesibilidad su agravio su inatendible, ya que solo es suficiente realizar la lectura de los datos estadísticos para obtener lo que solicita; consecuentemente, se cumplió en todo momento con el principio de legalidad, objetividad, gratuidad y de máxima publicidad de la información.

Se insiste, la información se entregó en la modalidad elegida (electrónico) a través de la plataforma nacional de transparencia y en un formato totalmente accesible de conformidad con el artículo **208, segundo párrafo** y 213 de la Ley de Transparencia Local, por lo que la respuesta fue en todo momento apegada a la legalidad y a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley citada.

Por tanto, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 192, 193, 205, 212, 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto **CONFIRMAR el recurso de revisión que al rubro se cita, toda vez que bajo el principio de máxima publicidad se le garantizó su derecho el derecho humano y se le notificó al medio señalado por el recurrente.**
[...]. [Sic]

7. Cierre de Instrucción. El nueve de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el veintiuno de junio y, el recurso fue interpuesto el veintiuno de junio, esto es, inmediatamente del plazo otorgado para tal efecto**, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
Respecto de la Ponencia 17 de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, y del periodo de 2019 a 2024, en medio electrónico, lo siguiente:	El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:	Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló:
1.- Cuántas resoluciones han sido emitidas y de éstas cuántas han sido impugnadas mediante recurso de apelación ante la sección especializada de la sala superior;	La Ponencia 17 de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración proporcionó el Diagnóstico 2019-2024 de la Sala Ordinaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual se encuentra parcialmente visible y entre cortado en varias secciones. La Secretaría de Acuerdos II informó que, no cuenta con la información solicitada, pues esta le corresponde al área señalada en la solicitud.	“...Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracción IV, VII, VIII y XII...”. [Sic]
2.- Cuántas de estas resoluciones le ha revocado la sección especializada de la sala superior.		
3.- Cuántos juicios de amparo indirecto se encuentran en atención derivado de actos u omisiones llevados a cabo por esa Ponencia.		
4.- Cuántos juicios de amparo directo se encuentran en atención derivado de las resoluciones emitidas por la Ponencia.		

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así

como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis

Una vez establecido lo anterior, este Instituto procedió a consultar el Diagnóstico 2019-2024 de la Sala Ordinaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y localizó lo siguiente:

DATOS ESTADÍSTICOS			
Asuntos Jurisdiccionales por Ponencia			
Asuntos que ingresaron			
Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a la competencia mixta, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se recibieron las siguientes demandas jurisdiccionales:			
Demandas recibidas	16	17	18
2019	525	527	528
2020	532	531	534
2021	657	659	657
2022	758	754	756
2023	761	761	761
2024	244	246	248

Ponencia 16			
Respecto a los asuntos de competencia mixta, se tiene que en ingresaron 525 en el 2019, 532 en el 2020, 657 en el 2021, 758 en el 2022, 761 en el 2023 y 244 en el 2024, lo que da un total de 3,477 asuntos jurisdiccionales.			

Ponencia 17			
Respecto a los asuntos de competencia mixta, se tiene que en ingresaron 527 en el 2019, 531 en el 2020, 659 en el 2021, 754 en el 2022, 761 en el 2023 y 246 en el 2024, lo que da un total de 3,478 asuntos jurisdiccionales.			

Ponencia 18			
Respecto a los asuntos de competencia mixta, se tiene que en ingresaron 528 en el 2019, 534 en el 2020, 657 en el 2021, 756 en el 2022, 761 en el 2023 y 248 en el 2024, lo que da un total de 3,484 asuntos jurisdiccionales.			

Sentencias			
Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a la competencia mixta, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se dictaron las siguientes sentencias:			
SENTENCIAS JURIS.	16	17	18
2019	262	314	77
2020	555	508	534
2021	610	617	699
2022	656	618	744
2023	712	651	682
2024	210	233	258

Ponencia 16			
Respecto a los asuntos de competencia mixta, se dictaron 262 en el 2019, 555 en el 2020, 610 en el 2021, 656 en el 2022, 712 en el 2023 y 210 en el 2024, lo que da un total de 3,005 sentencias.			

Ponencia 17			
Respecto a los asuntos de competencia mixta, se dictaron 314 en el 2019, 508 en el 2020, 617 en el 2021, 618 en el 2022, 651 en el 2023 y 233 en el 2024, lo que da un total de 2,941 sentencias.			

Ponencia 18			
Respecto a los asuntos de competencia mixta, se dictaron 77 en el 2019, 534 en el 2020, 699 en el 2021, 744 en el 2022, 682 en el 2023 y 258 en el 2024, lo que da un total de 2,994 sentencias.			

Recursos de apelación			
Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a la competencia mixta, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se substanciaron los siguientes recursos de apelación:			
R.A.	16	17	18
2019	126	136	87
2020	285	306	234
2021	432	428	386
2022	463	426	391
2023	449	405	300
2024	95	111	94

Ponencia 16			
Respecto a los R.A. ingresaron 126 en el 2019, 285 en el 2020, 432 en 2021, 463 en el 2022, 449 en el 2023 y 95 en lo que se lleva del 2024. De tal forma que como cantidad final se ingresaron 1,850 recursos.			

Ponencia 17			
Ingresaron un total de 1812, los cuales fueron recibidos y substanciados de la siguiente forma: 2019 (136), 2020 (306), 2021 (428), 2022 (426), 2023 (405) y 2024 (111).			

Ponencia 18			
Respecto a los recursos de apelación promovidos por los partes, tenemos que ingresaron un total de 1,492. En el 2019 (87), 2020 (234), 2021 (386), 2022 (391), 2023 (300) y 2024 (94).			

Recursos de reclamación			
Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a la competencia mixta, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se substanciaron los siguientes recursos de reclamación:			
R.R.	16	17	18
2019	56	42	41
2020	62	68	60
2021	161	175	150
2022	73	106	73
2023	77	64	80
2024	20	21	23

Ponencia 16			
En el 2019 ingresaron 56 recursos de reclamación, 62 en el 2020, 161 en el 2021, 73 en el 2022, 77 en 2023 y 20 en el 2024, siendo un resultado de 449 recursos substanciados.			

Ponencia 17			
Se tramitaron un total de 476 recursos, ingresados de la siguiente forma: 2019 (42), 2020 (68), 2021 (175), 2022 (106), 2023 (64) y 2024 (21).			

Ponencia 18			
Se substanciaron 427 recursos de reclamación, en el 2019 se tramitaron 41; en el 2020-60; en el 2021-150; 2022-73; 2023-80 y 2024-23 recursos.			

Amparos directos.

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a la competencia mixta, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se substanciaron los siguientes amparos directos:

A.D.	16	17	18
2019	3	13	0
2020	9	25	10
2021	18	32	10
2022	30	29	29
2023	28	109	24
2024	12	40	12

Ponencia 16

Por cuanto hace al periodo comprendido del ejercicio 2019 al presente año, se tramitaron 100 juicios de amparo directo, correspondiendo 3 al año 2019, 9 al 2020, 18 al 2021, 30 al 2022, 28 al 2023 y finalmente 12 al 2024.

Ponencia 17

Ingresaron 248 amparos directos, siendo el 2023 el año más fuerte ya que ingresaron 109 amparos, por lo que respecta a los demás el ingreso fue de la siguiente manera: 2019 (13), 2020 (25), 2021 (32), 2022 (29) y 2024 (40).

Ponencia 18

Se tramitaron 85 amparos directos a partir del dos mil veinte, empezando con 10; en el 2021 fueron otros 10, en el 2022-29, en el 2023 fueron 24 y en el 2024 se llevan hasta el día 12 amparos directos.

Competencia Exclusiva- por Ponencia
Asuntos ingresados

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a la competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se recibieron los siguientes procedimientos de faltas no graves:

ASUNTOS	16	17	18
2019	20	25	22
2020	8	8	8
2021	46	46	45
2022	134	134	136
2023	239	240	243
2024	43	42	42

Ponencia 16

Recayeron 490 juicios no graves en la ponencia 16, siendo el 2023 en el año que más juicios ingresaron, siendo 239, en el 2019 recayeron 20, 2020 ingresaron 8, 2021 entraron 46, en el 2022 134 y 2024 ingresaron 43, a la fecha del presente.

Ponencia 17

Ingresaron un total de 495 asuntos, de la siguiente forma: 2019 (25), 2020 (8), 2021 (46), 2022 (134), 2023 (240) y 2024 (42).

Ponencia 18

Respecto a los juicios de responsabilidad administrativa **NO GRAVE**, en el 2019 ingresaron 22; en el 2020 fueron 8, 2021 ingresaron 45; año 2022 fueron 136, en el 2023 ingresaron 243 y en el 2024 se llevan al día 42.

Sentencias

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se dictaron las siguientes sentencias:

SENTENCIAS	16	17	18
2019	8	8	2
2020	3	5	11
2021	22	24	11
2022	96	106	45
2023	243	216	135
2024	73	74	99

Ponencia 16

Se dictaron 445 sentencias del año dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, de esta manera: 2019 (8), 2020 (3), 2021 (22), 2022 (96), 2023 (243) y 2024 (73).

Ponencia 17

Las sentencias dictadas por dicha ponencia suman un total de 433, dictadas de la siguiente forma 2019 (8), 2020 (5), 2021 (24), 2022 (106), 2023 (216) y 2024 (74).

Ponencia 18

Se dictaron un total de 303 sentencias 2019 (2); 2020 (11); 2021 (11); 2022 (45); 2023 (135) y en el 2024 (99).

Recursos de apelación

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se substanciaron los siguientes recursos de apelación:

R.A.	16	17	18
2019	3	5	4
2020	2	6	7
2021	6	15	5
2022	48	71	30
2023	114	119	37
2024	34	66	42

Ponencia 16

Se tramitaron 207 recursos de apelación, en los siguientes periodos: 2019 (3), 2020 (2), 2021 (6), 2022 (48), 2023 (114) y 2024 (34).

Ponencia 17

Ingresaron 282 recursos de apelación, los cuales fueron tramitados e ingresados de la siguiente forma: 2019 (5), 2020 (6), 2021 (15), 2022 (71), 2023 (119), 2024 (66).

Ponencia 18

Se substanciaron 125; en la siguiente manera: 2019 (4); 2020 (7); 2021 (5); 2022 (30); 2023 (37) y 2024 (42).

Recursos de Inconformidad

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se substanciaron los siguientes recursos de inconformidad:

R.A.	16	17	18
2019	1	3	1
2020	0	0	1
2021	1	3	1
2022	2	2	2
2023	12	15	15
2024	5	7	7

Ponencia 16

Ingresaron 21 recursos de inconformidad, en el 2019 y 2021 ingresaron 1, en el 2020 no se tiene registro de que hayan ingresado, 2022 entraron 2, en el 2023 se tramitaron 12 y en el 2024 han entrado 5.

Ponencia 17

En el año 2020 no se reportó la substanciación de dicho recursos, de tal forma que se tramitaron 30 recursos, ingresados de la siguiente forma 2019 (3), 2021 (3), 2022 (2), 2023 (15) y 2024 (7).

Ponencia 18

Ponencia 18. Ingresaron 27 recursos de inconformidad, los cuales fueron reclamados de la siguiente manera en el 2019 (1); 2020 (1); 2021 (1); 2022 (2); 2023 (15); 2024 (7).

Recursos de reclamación

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se substanciaron los siguientes recursos de reclamación:

R.R.	16	17	18
2019	5	7	3
2020	3	5	1
2021	8	12	9
2022	16	19	15
2023	32	36	36
2024	10	18	6

Ponencia 16

Ingresaron un total de 54 recursos, los cuales ingresaron de la siguiente forma: 2019 (5), 2020 (3), 2021 (8), 2022 (16), 2023 (32) y 2024 (10).

Ponencia 17

Los recursos de reclamación tramitados suman un total de 97, 2019 (7), 2020 (5), 2021 (12), 2022 (19), 2023 (36) y 2024 (18).

Ponencia 18

Ponencia 18. Del año 2019 al 2024 se han recibido y substanciado 70 recursos de reclamación, de la siguiente manera: 2019 (3); 2020 (1); 2021 (9); 2022 (15); 2023 (36); 2024 (6).

Amparo directo

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se substanciaron los siguientes amparos directos:

R.R.	16	17	18
2019	0	0	0
2020	0	0	0
2021	0	0	0
2022	32	46	5
2023	120	93	22
2024	6	31	10

Ponencia 16

No se encuentran registro del 2019 al 2021, a partir del 2022 se substanciaron 32 amparos, en el 2023 ingresaron 120 y en el 2024 se han substanciados 6 amparos.

Ponencia 17

Se ingresaron 170 amparos directos, a partir del 2022 con 46, 2023 con 93 y el 2024 ingresaron 31.

Ponencia 18

Respecto a los amparos directos, si bien la Sala empezó con funciones en el dos mil diecinueve, el primer registro es a partir del año 2022 con cinco amparos directos, después de ello en el 2023 ingresaron 22 y en el 2024 se llevan 10.

Faltas Graves por Ponencia

Asuntos ingresados

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se recibieron los siguientes procedimientos de faltas graves:

ASUNTOS	16	17	18
2019	12	6	8
2020	13	13	14
2021	24	24	24
2022	23	23	23
2023	20	22	22
2024	6	6	5

Ponencia 16

Se substanciaron 98 asuntos de faltas graves.

Ponencia 17

Ingresaron 94 asuntos de faltas graves.

Ponencia 18

Se recibieron 96 asuntos.

Sentencias

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro, se dictaron las siguientes sentencias en procedimientos de faltas graves:

SENTENCIAS	16	17	18
2019	1	7	0
2020	11	1	10
2021	8	5	2
2022	23	27	4
2023	32	32	35
2024	15	10	11

Ponencia 16

En dicha Sala se dictaron un total de 90 sentencias, de las cuales fueron emitidas 1 en el 2019, 11 en el 2020, 8 en el 2021, 23 en el 2022, 32 en el 2023, mientras que en el presente ejercicio 15.

Ponencia 17

Se dictaron un total de 82 sentencias, de la siguiente forma: 2019 (7), 2020 (1), 2021 (5), 2022 (27), 2023 (32) y 2024 (10).

Ponencia 18

Asuntos de los cuales se dictaron un total de 62 sentencias, en el 2019 se dictaron 0, 2020 se dictaron 10, en el 2021 fueron 2, 2022 se dictaron 4, 2023 fueron 35 y en el que lleva del 2024 se dictaron 11.

Recursos de apelación

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro:

REC. APELACIÓN	16	17	18
2019	1	4	0
2020	5	4	6
2021	8	12	1
2022	19	38	6
2023	26	35	19
2024	6	4	5

Ponencia 16

Se substanciaron 65 recursos de apelación, en el dos mil diecinueve ingresó uno, en el dos mil veinte cinco recursos, 8 recursos en el dos mil veintiuno, en el 2022 ingresaron 19, veintiséis recursos en el 2023 y por último en el año 2024 ingresaron 6 recursos de apelación.

Ponencia 17

Ingresaron 97 recursos de apelación, de la siguiente forma 2019 (4), 2020 (4), 2021 (12), 2022 (38), 2023 (35) y 2024 (4).

Ponencia 18

A partir del 2020 ingresaron un total de 37 recursos, de la siguiente manera, 2020 (6), 2021 (1), 2022 (6), 2023 (19) y 2024 (5).

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro se substanciaron los siguientes recursos de reclamación:

RECURSOS RECLAMACIÓN	16	17	18
2019	0	2	4
2020	6	0	1
2021	5	11	6
2022	5	9	5
2023	12	1	15
2024	0	3	0

Ponencia 16

A partir del 2020 empezaron a substanciarse recursos de reclamación, los cuales ingresaron de la siguiente manera: 6 en el 2020, 5 en el 2021, 5 en 2022, 12 en 2023, en el 2024 no se tiene registro de recursos de reclamación.

Ponencia 17

Se tramitaron 35 recursos de reclamación, en el 2020 no se tiene registro de su ingreso, únicamente en los siguientes periodos 2019 (2), 2021 (11), 2022 (9), 2023 (1), 2024 (3).

Ponencia 18

En el 2019 ingresaron 4, 2020 solo 1, 2021 se tramitaron 6, 2022 fueron 5, en el 2023 ingresaron 15 y en el 2024 no se han presentado.

Amparos directos

Respecto al trabajo realizado por la Sala Especializada en atención a su competencia exclusiva, del cuatro de junio dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro:

Ponencia 16

No se tienen asuntos graves que cuenten con amparo directo.

Ponencia 17

No hay registro de que se hayan interpuesto amparos directos.

Ponencia 18

Ingreso uno en el presente año.

Asuntos Jurisdiccionales- Concentrado

Asuntos ingresados.

Respecto al periodo del 4 de junio de 2019 al 22 de marzo de 2024, ingresaron un total de 10,439 asuntos recibidos en materia jurisdiccional, tal cual se advierte de la siguiente manera:

1,829 (P.16), 827 (P.17), 528 (P.18)
832 (P.16), 831 (P.17), 834 (P.18)
837 (P.16), 889 (P.17), 457 (P.18)
734 (P.16), 734 (P.17), 734 (P.18)
781 (P.16), 781 (P.17), 781 (P.18)
840 (P.16), 840 (P.17), 840 (P.18)

6,477 corresponden a la Ponencia 16.	3,478 corresponden a la Ponencia 17.	3,484 corresponden a la Ponencia 18.
--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

Del documento proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, se advierte que a partir de la página 48 y hasta la 63, contiene debidamente legible la información del periodo de 2019 a 2024 acerca del número de asuntos que ingresaron a la Ponencia 17, así como sus sentencias, recursos de apelación, recursos de reclamación y amparos directos.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que, el documento proporcionado contiene la información solicitada de los **requerimientos 1, 2 y 4**; sin embargo, **no contiene la información solicitada del requerimiento 3, es decir, la relativa a amparos indirectos.**

Así las cosas, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración³, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 55. Corresponde a las Magistradas o los Magistrados de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales y Especializada:

I. Elegir cada año a la Magistrada o Magistrado que será Presidente de su Sala, en la primera sesión ordinaria del ejercicio;

II. Llevar el libro de gobierno, en el que registrarán pormenorizadamente, el estado procesal de los asuntos radicados en su ponencia;

III. Rendir al Presidente del Tribunal un informe por escrito de las labores de su ponencia correspondientes al mes inmediato anterior, conforme al calendario que emita la Junta;

Asimismo, remitir al Presidente de la Sala el informe de labores del año en curso, de acuerdo al calendario que emita la Junta;

IV. Proporcionar a la Secretaría General de Compilación y Difusión, para efectos estadísticos, un tanto más del informe mensual de labores rendido a la Presidencia

³ Para su consulta en: <https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/manual-administrativo-soe.pdf>

del Tribunal, mismo que deberá contener anexo el informe de las Secretarías o los Secretarios de Acuerdos y de las Secretarías o los Secretarios de Estudio y Cuenta, según sea el caso, y conforme al calendario que emita la Junta.

[...]”. [Sic]

De la normativa señalada, se desprende que las personas Magistradas de las Salas Especializadas llevan un libro de gobierno, en el que registran pormenorizadamente el estado procesal de los asuntos radicados en su ponencia.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Ponencia 17 de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, la cual es la unidad competente para conocer de lo solicitado, **ésta únicamente proporcionó la información solicitada de los requerimientos 1, 2 y 4, omitiendo la información solicitada del requerimiento 3, es decir, la relativa a amparos indirectos.**

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en la Ponencia 17 de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, y proporcione a la parte recurrente la información solicitada en el **requerimiento 3.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.